



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL EN MATERIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y VULNERABILIDAD DE LA  
PERSONA ANTE LA PRESENCIA DEL  
COVID-19 EN VENEZUELA**

**Autor:**  
Lobo, Juan

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO

**IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS  
Y VULNERABILIDAD DE LA PERSONA ANTE LA PRESENCIA DEL  
COVID-19 EN VENEZUELA**

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título  
de Abogado

**Autor:**  
Lobo, Juan  
**C.I:**24.644.735  
**Tutor:** Dilcia Herrera

**San Diego, abril del 2021**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO

### **ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, Dilcia Herrera, portador de la cédula de identidad N° 5.309.842, en mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por el ciudadano Juan Lobo, portador de la cédula de identidad N° 24.644.735, titulado: **IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y VULNERABILIDAD DE LA PERSONA ANTE LA PRESENCIA DEL COVID-19 EN VENEZUELA**

Presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado, acepto la tutoría del mencionado proyecto durante su etapa de desarrollo hasta su elaboración y evaluación según las condiciones de la coordinación de pasantías y trabajo de grado de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez.

En San Diego, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Marzo del año 2021

---

Dilcia Herrera

C.I.:

## **DEDICATORIA**

Ante todo se lo dedicó a Dios, por protegerme y acompañarme en este largo camino de mi vida. A mis padres, mis confidentes y pilares fundamentales para lograr esta meta, ya que sin ustedes, sin su apoyo incondicional, confianza y sacrificio esto no hubiera posible, estuvieron en los momentos más difíciles de mi vida y sé que siempre estarán allí para mí.

A mis familiares y amigos que siempre en algún momento de mi vida me han apoyado y ayudado, también han sido una gran ayuda para poder lograr esta meta.

**Juan Lobo**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco primeramente a Dios por darme fortaleza, paciencia y sabiduría durante este recorrido hasta poder lograr mi meta, a toda mi familia, por apoyarme, corregirme y enseñarme durante todos los días de mi vida.

A la Universidad José Antonio Páez por haber sido mi segundo hogar durante toda la carrera.

A mi tutora, por su dedicación y contribución en este proyecto, por ayudarme durante la elaboración de este trabajo de grado y a motivarme a siempre hacer más para lograr esta meta.

**Juan Lobo**

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

	<b>Pp</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	v
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
 <b>CAPÍTULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema.....	7
1.3 Objetivos de la Investigación.....	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	8
1.4 Justificación de la Investigación.....	8
1.5 Alcance de la Investigación.....	9
1.6 Limitaciones.....	9
 <b>II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	15
2.2.1 Derechos Fundamentales.....	16
2.2.2 Derechos Humanos.....	16
2.2.3 Clasificación y Evolución de los Derechos Fundamentales..	18
2.2.4 Principales Características de los Derechos Humanos.....	21
2.2.5 Función y Finalidad de los Derechos Humanos.....	22
2.2.6. Fuentes de los Derechos Humanos.....	24
2.2.7 La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	25
2.2.8 Vulnerabilidad.....	28
2.3 Bases Legales.....	28
2.4 Definición de Términos Básicos.....	32
 <b>III MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1 Tipo de Investigación.....	34
3.2 Diseño de la Investigación.....	35
3.3 Nivel de la Investigación.....	35

3.4 Población y Muestra.....	36
3.4.1 Población.....	36
3.4.2 Muestra.....	36
3.5 Fuentes para la Recolección de la Información.....	36
3.6 Fases Metodológicas.....	37
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES</b>	
4.1 Resultados .....	39
4.2 Conclusiones.....	59
4.3 Recomendaciones.....	61
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>65</b>



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO

**IMPACTO JURÍDICO-SOCIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS  
Y VULNERABILIDAD DE LA PERSONA ANTE LA PRESENCIA DEL  
COVID-19 EN VENEZUELA**

**Autor:**

Lobo, Juan

**Tutor:** Dilcia Herrera

**Fecha:** Abril, 2021

**RESUMEN INFORMATIVO**

Dadas las circunstancias actuales a raíz de la declaración en fecha 12/03/2020, por la Organización Mundial de la Salud, la cual a través del Reglamento Sanitario Internacional 2005, declaró la pandemia, Covid-19. No obstante, como la emergencia sanitaria ha evidenciado, la construcción de los derechos humanos en textos normativos es altamente frágil, pues que ciertos derechos fundamentales, como la libertad de tránsito, el derecho de reunión, el derecho al trabajo e incluso la libertad de cultos y, fundamentalmente los derechos de acceso a servicios de salud y a la vida, han sido severamente lesionados a través de las decisiones del Gobierno Venezolano en decretar el 13 de marzo del 2020, un Estado de Alarma de manera precipitada y sin ponderar los alcances ni los efectos de sus determinaciones. En ese sentido, se considera urgente la revisión del marco constitucional que han intervenido en la implementación de las medidas para enfrentar el COVID-19. Es por ello, que se plantea como objetivo analizar el impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela. Entonces, de acuerdo a la naturaleza del estudio se enmarca dentro de una investigación jurídica dogmática descriptiva-documental, la cual consiste en la revisión e interpretación de la naturaleza de las fuentes que determina la manera de obtener los datos. Luego de profundizar en el tema se pudo concluir que la ley de derechos humanos permite a los Estados imponer restricciones temporales a ciertos derechos en tiempos de emergencia, y éstos son legitimados ante la presente pandemia para controlar la crisis; sin embargo, las entidades competentes deben supervisar su alcance y temporalidad.

**Descriptor:** Impacto Jurídico-Social; Derechos Humanos; Vulnerabilidad de la Persona; Covid-19 – Venezuela.

## INTRODUCCIÓN

Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos. La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

El confinamiento (total o parcial) decidido progresivamente desde hace varios meses por casi todos los gobiernos del mundo, a raíz de la pandemia del Covid-19, ha demostrado, si era necesario, la importancia del respeto y la aplicación efectiva de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), al tiempo que ha puesto de relieve numerosas violaciones de dichos derechos tales como: la libertad de tránsito, el derecho de reunión, el derecho al trabajo e incluso la libertad de cultos y, fundamentalmente los derechos de acceso a servicios de salud y a la vida.

En este caso, el Gobierno Venezolano decretó el 13 de marzo del 2020, con la confirmación de dos casos de coronavirus, un Estado de Alarma de manera precipitada y sin ponderar los alcances ni los efectos de sus determinaciones. De esta manera en el presente estudio se identifica la necesidad de analizar el impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela, dándole soluciones a uno de los problemas sociales que se vive en Venezuela, la cual se estructura en cuatro (04) capítulos desarrollados de la manera siguiente:

**Capítulo I: El Problema**, se presenta el planteamiento del problema que se dedica a explicar los aspectos del acontecer externo en cuanto a los retos actuales ante la pandemia declarada a nivel mundial y las consecuencias de la fragilidad de los derechos humanos y vulnerabilidad ante el covid-19, por lo que se identifica la necesidad de analizar el impacto jurídicas y sociales en este caso en Venezuela. De allí se desprenden la interrogante de la investigación que da paso a la formulación del Objetivo General y los Objetivos Específicos, al igual que la justificación o importancia de la implementación de la propuesta. Por último, se presenta el alcance y las limitaciones encontradas.

**Capítulo II: Marco Teórico**, está enmarcado por los antecedentes de la investigación, siendo investigaciones previas, las cuales guardan relación con el tema, además de las bases teóricas y legales que fortalecen la investigación y por último la definición de los términos relacionados con el tema.

**Capítulo III: Marco Metodológico**, en el cual se muestra el tipo, diseño y nivel de la investigación empleada, por otro lado, se define con la población y muestra del estudio. Además, de las fuentes para la recolección de la información que se utilizaron, y la descripción de las fases metodológicas para el logro de los objetivos planteados.

**Capítulo IV: Resultados, Conclusiones, Recomendaciones**, se presentan los resultados del trabajo basándose en la metodología según fueron planteadas en el capítulo anterior para el cumplimiento de los objetivos específicos. Finalmente se da paso a las conclusiones y recomendaciones obtenidas en el estudio realizado.

Se finaliza con las respectivas referencias bibliográficas que permitieron la construcción de este trabajo de grado, el cual se relacionó con el tema en estudio.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

La emergencia sanitaria mundial provocada por la enfermedad COVID-19 ha cimbrado, desde sus cimientos, el paradigma del Estado de derecho y, por consecuencia, la proyección del Estado constitucional como el mejor escenario posible para la vida humana. Las medidas que de inmediato se adoptaron en varios países hicieron evidente la fragilidad de los derechos humanos constitucionalmente consagrados. Los oficiales de derechos humanos de las Naciones Unidas y los expertos independientes designados por las ONU han recalcado, desde el comienzo del brote de COVID-19, la importancia de proteger los derechos de las personas.

En un comunicado dirigido al Consejo de Derechos Humanos por Michelle Bachelet, Alta Comisionada para los Derechos Humanos, pidió medidas urgentes y detalladas para evitar que el COVID-19 crease “mayores desigualdades” en todo este sufrimiento. Mientras que Rosa Kornfeld-Matte, Experta independiente de la ONU sobre los derechos humanos expuso que “Los informes de personas mayores abandonadas o de cadáveres encontrados en residencias son alarmantes. Es inaceptable. Todos tenemos la obligación de practicar la solidaridad y proteger a las personas mayores en esta situación”.

En este orden de ideas, el derecho internacional reconocen que en el contexto de serias amenazas a la salud pública y emergencias públicas que pongan en peligro la vida de una nación, las restricciones a algunos derechos pueden justificarse siempre y cuando tengan una base legal, sean estrictamente necesarias según evidencias científicas y no sean arbitrarias ni discriminatorias en su aplicación, sean de duración limitada, respeten la dignidad humana, estén sujetas a revisión y sean proporcionales para lograr su objetivo. Cabe resaltar, que el 16 de marzo de 2020, un grupo de

expertos en derechos humanos de la ONU dijo que “las declaraciones de emergencia basadas en el brote de COVID-19 no deberían usarse como excusa para atacar a grupos, minorías o individuos particulares (...) y no deberían usarse simplemente para sofocar la disidencia”.

De igual forma, dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), exige que las restricciones a los derechos por razones de salud pública o emergencia nacional sean legales, necesarias y proporcionales. Es decir, las restricciones como la cuarentena obligatoria o el aislamiento de personas sintomáticas deben, como mínimo, llevarse a cabo de conformidad con la ley. Deben ser medidas estrictamente necesarias para lograr un objetivo legítimo, basarse en evidencia científica, ajustarse al principio de proporcionalidad para lograr ese objetivo, no aplicarse de manera arbitraria ni discriminatoria, tener duración limitada, ser respetuosas con la dignidad humana y estar sujetas a revisión.

En China, el gobierno impuso una cuarentena demasiado amplia y poco respetuosa con los derechos humanos, a mediados de enero, las autoridades en China pusieron en aislamiento a cerca de 60 millones de personas en dos días en un esfuerzo por limitar la transmisión desde la ciudad de Wuhan en la provincia de Hubei, donde el virus fue detectado por primera vez, aunque para cuando comenzó la cuarentena, 5 millones de los 11 millones de residentes de Wuhan habían abandonado la ciudad.

Por consiguiente, muchos gobiernos han implementado estrictas reglas como “el distanciamiento social “para detener todo tipo de actividades en sus naciones, con el propósito de disminuir el ritmo del brote del COVID-19 y que la infraestructura local de la salud pueda afrontar la crisis, sin que los sistemas mundiales de salubridad entren a colapsar.

Por lo tanto, cuando se imponen cuarentenas o confinamientos generales, los gobiernos están obligados a garantizar el acceso a alimentos, agua, atención médica y apoyo al trabajo de cuidado. Muchas personas mayores y personas con discapacidades dependen de servicios y apoyo ininterrumpidos en el hogar y la comunidad. Asegurar la continuidad de los servicios y operaciones significa que las

agencias públicas, las organizaciones comunitarias, los proveedores de atención médica y otros proveedores de servicios esenciales pueden continuar desempeñando sus funciones para satisfacer las necesidades de las personas mayores y las personas con discapacidades.

Dentro del panorama de la situación en Venezuela, desde el 13 de marzo del 2020, donde se confirmaron dos casos de coronavirus en Venezuela. Ese mismo día, el Gobierno decretó un Estado de Alarma que le permitió tomar medidas extraordinarias para gestionar la situación. Mientras que el 15 de marzo, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decreto la "cuarentena total" en todo el país como medida drástica y severa para enfrentar la amenaza de expansión del COVID19 en la nación suramericana. Cabe destacar, que es una de las medidas del gobierno de Maduro es la más drástica contra el coronavirus tomada en América Latina y se asemejó a las tomadas por China, Italia y España.

Entre tanto, el Ejecutivo reiteró que la decisión fue tomada en base al artículo 338 de la Constitución, el cual, le otorga la facultad en casos que puedan colocar en riesgo la seguridad y estabilidad del país. Según el artículo 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación, o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más.

Asimismo, en el artículo 339 establece el decreto que declara el estado de excepción:

- 1) Será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. En este caso, es

necesario tomar en consideración que este decreto no ha sido presentado ni publicado, los ciudadanos no conocen el texto del decreto de estado de alarma, lo cual permite que existan arbitrariedades. Además, el mencionado artículo también señala que el Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual.

2) Será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron. La declaración del estado de excepción no interrumpe funcionamiento de los órganos del Poder Público. Sin embargo, este término no ha sido señalado aun y las actividades realizadas por órganos del Poder Público no están expresadas dentro del decreto como excepciones a la suspensión general de todas las actividades laborales. En este mismo orden de ideas, y siguiendo lo dispuesto en el artículo supra señalado, el decreto.

3) Debe cumplir con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 27 en su numeral 1 establece que “En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención”.

Entonces, la ley de derechos humanos permite a los Estados imponer restricciones temporales a ciertos derechos en tiempos de emergencia, los cuales pueden incluir el derecho a la libre expresión (para evitar la difusión de rumores), el derecho a la libre asamblea o reunión (para evitar la propagación del virus) y el derecho a la libre circulación (para evitar la dispersión de la enfermedad en áreas no afectadas) y éstos son legitimados ante la presente pandemia para controlar la crisis; sin embargo, las entidades competentes deben supervisar su alcance y temporalidad.

No obstante, como la emergencia sanitaria ha evidenciado, la construcción de los derechos humanos en textos normativos es altamente frágil, pues que, ciertos derechos fundamentales, como la libertad de tránsito, el derecho de reunión, el derecho al trabajo e incluso la libertad de cultos y, fundamentalmente los derechos de acceso a servicios de salud y a la vida, han sido severamente lesionados a través de las decisiones del Gobierno Venezolano en decretar el 13 de marzo del 2020, un Estado de Alarma de manera precipitada y sin ponderar los alcances ni los efectos de sus determinaciones.

A pesar que la cuarentena busca respetar la dignidad de quienes la viven, permitiéndoles acceder a las instalaciones de primera mano para abastecerse de sus derechos básicos, ésta debe ser limitada y temporal, ya que las secuelas en las personas en condición de pobreza son bastante significativas. Por tanto, es posible afirmar que el abuso de poder y la restricción y aminoramiento de los derechos humanos se están verificando en la cotidianidad de la vida de los habitantes.

En ese sentido, se considera urgente la revisión del marco constitucional de actuación de las autoridades que han intervenido en la implementación de las medidas para enfrentar el COVID-19. No se puede perder de vista que uno de los aspectos fundamentales del Estado constitucional son los mecanismos para el control del poder y, de la mano con esto, sus resultados más firmes, tangibles en la garantía plena e irrestricta de los derechos de los habitantes.

De esta manera y teniendo en consideración lo antes expuesto y relacionado sobre los derechos a la protección a los ciudadanos, se identifica la necesidad de analizar el impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela, dándole soluciones a uno de los problemas sociales que se vive en Venezuela actualmente.

## **1.2 Formulación del Problema**

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto se plantea la siguiente interrogante que dará inicio a la investigación: ¿Realmente en la actual situación de

pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud se están garantizando los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela?

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar el impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Analizar el contenido legal que establece la normativa jurídica en cuanto a los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela.
- Presentar las consecuencias que se derivan por la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela.
- Establecer las medidas que permitan erradicar la problemática existente, en base a los resultados obtenidos.

### **1.4 Justificación de la Investigación**

El presente estudio se justifica puesto que se pretende dar a conocer una visión general del marco jurídico y social ante la presencia del Covid-19, y cuidadosa atención a los derechos humanos como la no discriminación y principios de los derechos humanos como la transparencia y el respeto a la dignidad humana, fomentar una respuesta efectiva en medio de la agitación y los trastornos que inevitablemente resultan en tiempos de crisis, así como limitar los daños que puedan provenir de la imposición de medidas demasiado generales que no cumplen con los criterios anteriores.

Visto así, se resalta la importancia de cumplir con las normativas internacionales en el ámbito de los derechos humanos, en la planeación para enfrentar la epidemia que afecta la salud pública. Destacando que el Gobierno Venezolano debe respetar, proteger, y garantizar el derecho a la vida y a la salud sin discriminación alguna, con

especial atención a los vulnerables. De tal manera, que la elaboración de la investigación permitirá abarcar la problemática afondo, en la experiencia del COVID-19 en materia legal donde los gobiernos deben ser claros, honestos y transparentes, a la libre información.

El trabajo de grado se justifica académicamente porque sigue las líneas de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez, se rige bajo la línea de investigación Derecho Social y Humano, está vinculada directamente a un análisis del impacto jurídicas a los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela, con el propósito de abordar la problemas existentes y posibles recomendaciones.

Por último, se tiene que el aporte académico a la Universidad José Antonio Páez, es el poder contar con un nuevo elemento de consulta o apoyo, en el tema de los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la situación de pandemia con el covid-19 en Venezuela, para aquellos estudiantes que deseen realizar investigaciones similares.

### **1.5 Alcance de la Investigación**

Con la elaboración de esta investigación se busca proporcionar más información en cuento a la aplicación en caso de amenaza o violación de los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela.

### **1.6 Limitaciones**

La principal limitación de esta investigación está enfocada en la imposibilidad de obtener la información pertinente para el desarrollo de los objetivos, es decir, con el acceso del material bibliográfico sobre el tema en estudio.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

Según Silva (2006:64), el marco teórico, marco referencial o marco conceptual, tiene como propósito el tener una visión panorámica del contenido temático que gira alrededor del problema planteado. “Lo que implica la revisión de literatura especializada, revistas científicas, informes de investigación y cualquier otro medio, escrito o audiovisual que contenga información específica sobre el tema a investigar”.

Es importante mencionar, que la estructura de este Capítulo comprende un conjunto de referencias organizadas en secciones donde se desarrollan los diversos conceptos que sustentan basados en los puntos principales de la investigación, el mismo le permite al lector conocer las teorías y generalidades en cuanto a los antecedentes de la investigación, los antecedentes de investigaciones afines al tema, las bases teóricas, bases legales, la definición de términos y el sistema de variables.

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

El COVID-19 ha generado un enorme impacto sanitario, social y económico, que se ha cobrado un número muy elevado de vidas humanas en los países de América Latina y el Caribe. Se prevé que genere la recesión más profunda de la historia reciente. En un momento en que la confianza en las instituciones públicas ya se encuentra en niveles históricamente bajos, los gobiernos intentan resolver el dilema de cómo aplicar medidas de emergencia necesarias y, al mismo tiempo, preservar el tejido democrático, salvaguardar los derechos humanos y mantener los avances logrados en materia de paz.

Las necesidades humanitarias preexistentes ante la actual epidemia en el mundo y las medidas preventivas adoptadas por las autoridades para limitar la transmisión del virus COVID-19 pueden tener un impacto sobre la situación humanitaria ya existente en el país y exacerbar las vulnerabilidades de las personas. En Venezuela no

está exenta del dilema entre tomar medidas rigurosas para contener la transmisión del virus o mantener el status socio-económico. Si bien, se han tomado medidas que buscan mitigar los efectos más severos de las medidas, es importante buscar maneras de mantener y ampliar las operaciones humanitarias en el marco del Plan Humanitario de Respuesta (HRP por sus siglas en inglés), para apoyar a las poblaciones más vulnerables.

Las medidas preventivas de cuarentena, cierre de fronteras, limitación de tránsito y suspensión de actividades laborales implementadas en el país, tiene un impacto en los medios de subsistencia de las personas y en las estrategias de supervivencia disponibles. En situación de ‘cuarentena social’, las personas más vulnerables, quienes viven al día, pueden perder oportunidades de generar ingresos, limitando su capacidad de compra y por consiguiente su seguridad alimentaria y la habilidad de cubrir otras necesidades básicas.

Estas circunstancias, dan motivo para realizar una indagación del marco constitucional que han intervenido en la implementación de las medidas para enfrentar el COVID-19 por el Estado, todo ello bajo la garantía plena de los derechos de los habitantes, para analizar el impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela. La ley exige que todos los derechos humanos sean inalienables, universales, interdependientes e indivisibles. Imponen obligaciones vinculantes a los gobiernos, incluso, especialmente, en tiempos de emergencia. Estas deben ser aplicadas a todos sin discriminación y son indivisibles. Cualquier limitación debe ser por un objetivo legítimo y debe ser proporcional a ese objetivo, con plazos límites, no arbitrario (no discriminatorio) y de acuerdo con la ley.

Por lo que en esta sección se hace referencia a los antecedentes o estudios previos relacionados con el tema de investigación, enfatizando en la búsqueda de los intentos que se han hecho para resolver el problema que se investiga, hasta la actualidad, y quién o quiénes lo han intentado solucionar. Para Arias (2012:102), los antecedentes “Reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área

determinada y sirve de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”. Entre las consultas realizadas vinculadas, están las siguientes:

Romero y Otros (2020) en su artículo titulado **“Estudios Jurídicos sobre la Pandemia del Covid-19 y el Decreto de Estado de Alarma en Venezuela”** publicado en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de la Colección N° 123. Editorial Jurídica Venezolana Internacional. En dicha publicación recogió una visión multidisciplinaria del impacto jurídico del COVID-19, y cumplió la misión de ser guardián de la consciencia jurídica y política del país. En la que se destacó que la humanidad sufre la amenaza y los efectos concretos de una enfermedad infecciosa global producida por un agente viral perteneciente a la familia de los Coronavirus, conocido de forma genérica como COVID-19. La pandemia del coronavirus ya tiene un alto costo en vidas humanas, causando gran sufrimiento e incertidumbre en las sociedades.

Se trata fundamentalmente de una crisis de salud pública sin precedentes en la historia reciente que reta nuestra capacidad de respuesta colectiva. Sin embargo, más allá de la crisis de salud pública, la enfermedad degeneró también en una crisis económica, política y social. En ese contexto la protección de la salud solo debe y puede realizarse a través de las reglas del estado de derecho y de las instituciones democráticas. La pandemia no implica que la “...legalidad esté en cuarentena”. El derecho en particular fue desbordado por la emergencia o por el abuso de medidas exorbitante empleadas para atenderla. Todas sus instituciones están a prueba. Tanto el derecho público como el derecho privado, son exigidos por los desafíos de la impredecibilidad y la anormalidad de estas circunstancias fuera del control de los afectados.

En el artículo se concluyó que era indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, que no están restringidos, que se permita el acceso a la información veraz y fiable, que las restricciones de la pandemia no sean utilizadas como un pretexto para amenazar, perseguir y sancionar bajo un criterio de peligrosidad la condición de aquel ciudadano que como disidente cuestiona el

ejercicio del poder. Como señaló la Corte interamericana de derechos humanos, todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y afecten o restrinjan el goce y ejercicio de derechos humanos, deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho internacional de los derechos humanos.

Dicho antecedente sirve de guía para poder complementar el material informativo para su posterior análisis con diversos artículos de especial interés teórico y prácticos sobre aspectos como el derecho constitucional, internacional de los derechos humanos, administrativo, sobre las garantías judiciales, obligaciones y contratos, y hasta los asociados al contagio del lenguaje jurídico.

Cordeiro (2015) en su trabajo de grado titulado “**La Integración de los Derechos Humanos en América Latina**”. Presentado en la Universidad de Sevilla Programa de Doctorado en Derecho Constitucional Departamento de Derecho Constitucional. El trabajo de investigación tuvo como finalidad brindar información sobre el tema de los derechos humanos, puesto que el objetivo central de la tesis doctoral examinó el modo en que los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos interaccionan con los sistemas jurídicos latinoamericanos, especialmente con los respectivos sistemas constitucionales.

En el estudio argumentó que la mayor importancia práctica de los derechos humanos reside en su dimensión interna, en su eficacia en la vida jurídica real de las personas, en su incidencia conjunta con las normas jurídicas internas. En virtud de esta dimensión, los derechos humanos no deben entenderse como un asunto propio y exclusivo del derecho internacional, sino como un conjunto normativo complejo cuya finalidad está conectada con su integración con las normas nacionales y su incidencia en las relaciones ordinarias que generan la protección efectiva de los seres humanos concretos.

Finalmente, se comprobó de qué manera están siendo implementadas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esos Estados

latinoamericanos, observando cómo se da la integración procesal e institucional de los derechos humanos en América Latina.

El estudio brinda aportes en materia de derechos humanos, y que los mismos deben ser reconocidos a todos los seres humanos y ser reconocidos tales derechos bajo el principio de la igualdad de género, edad, religión, entre otros. Puesto que el estudio busca demostrar la importancia del respeto y la aplicación efectiva de todos los derechos humanos. Este estudio está lleno de una profunda relevancia para la presente investigación, por cuanto aborda el tema de los Derechos Humanos a profundidad ofreciendo una riqueza documental invaluable y por estar enfocada en el contexto de América Latina.

Cárdenas (2015) en su trabajo de grado titulado **“Propuesta de fundamentación en la educación de los derechos humanos desde la antropología zubiriana”** de la Universidad Santo Tomás Vicerrectoría de Educación Abierta y a Distancia Maestría en Educación. La investigación intentó responder a la pregunta ¿qué aporte se encuentra en la antropología zubiriana a la problemática en torno a la fundamentación de la educación en materia de derechos humanos? Para este fin se abordó el planteamiento antropológico de Xavier Zubiri, donde se estudió la concepción de hombre, la juridicidad de la persona y la educación.

Como metodología se realizó un estudio de corte cualitativo, donde el método de investigación utilizado fue el documental, que permitió la búsqueda y recolección de la información requerida, siendo la hermenéutica el enfoque epistemológico que se desarrolló, el cual facilitó el análisis e interpretación de todo el material de estudio recopilado para dar respuesta a los objetivos planteados.

Como conclusiones relevantes se pudo evidenciar que Zubiri considera al hombre como ser integral, cuyo fundamento esencial es su dignidad, siendo la educación la manera como el hombre se desarrolla acrecentando sus posibilidades y capacidades en medio de la realidad en que se desenvuelve, donde el derecho es el medio que permite que toda la comunidad llegue a su plenitud. Esta visión de hombre, juridicidad y educación, aportan a la problemática en torno a la

fundamentación de la educación en derechos humanos, una visión integral de persona desde su dimensión individual, social e histórica, siendo el fundamento esencial la dignidad misma de la persona, rechazando la concepción de un hombre segmentado como se suele pensar en diferentes escenarios.

La educación según Zubiri, no puede ser una instrucción o transmisión de conocimientos que permiten la manipulación y comprensión de lo ya realizado, sino que vi está enfocada a la creación e innovación desde el desarrollo de las capacidades y posibilidades de cada persona. El derecho por su parte no puede ser desarraigado del contexto de la persona misma, sino que debe responder a las necesidades de la comunidad, llevándola al desarrollo de todos sus miembros, y por ende a una evolución cultural, político y social, no puede ser el derecho una manera de subyugar a una población de acuerdo a unos interés particulares, sino que debe velar por el bien común en todo momento.

El trabajo de investigación antes mencionado, constituye parte de las bases que dan orientación, en el desarrollo del tema tratado en este estudio. A partir de la consulta de este antecedente, se pudo visualizar la manera de manejar el tema desarrollado, la información necesaria, el posible diseño a trabajar. En vista a la importancia de este estudio para el desarrollo de la investigación proyectada se toman dos elementos claves el tema central los derechos fundamentales y la metodología utilizada documental- bibliográfico este último elemento constituye un gran aporte por cuanto el estudio proyectado estará enmarcado dentro de esta metodología de investigación. En definitiva resultó una referencia altamente útil para el logro de los objetivos planteados.

## **2.2 Bases Teóricas**

Según Méndez (2010), “las bases teóricas constituyen el corazón del trabajo de investigación, pues es sobre éste que se construye todo el trabajo” (p.90). Por lo tanto, una buena base teórica formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo. Sin ella, no se pueden analizar los resultados.

### **2.2.1 Derechos Fundamentales**

En lo que respecta a los Derechos Fundamentales es importante señalar que se encuentran contenidos en la Constitución de cada país (Perdomo, 2018). Atendiendo a este señalamiento, en Venezuela, la Constitución se define como “(...) la norma suprema 32 y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5453 Extraordinario del 24 de marzo de 2004). En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Derechos Fundamentales se encuentran expresados en el Título III, denominado: De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes.

En cuanto a su definición, se entiende por Derechos Fundamentales: “Los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.” (Diccionario Esencial de la Lengua Española. Real Academia Española). Asimismo, los derechos fundamentales, “la Constitución de 1999 se ha incorporado a las corrientes modernas del constitucionalismo universal, al establecer un amplísimo catálogo de derechos y garantías constitucionales, que se caracteriza por su amplitud, apertura y heterogeneidad.” (Casal, 2006, p.88)

### **2.2.2 Derechos Humanos**

Luego de muchas disertaciones, la humanidad ha llegado a ponerse de acuerdo al reconocer que los derechos humanos son naturales en la persona y que por ende siempre han existido, sin embargo han sido sujetos a un determinado reconocimiento social de acuerdo al tiempo y a la historia del momento en el que se encuentra el hombre. Cuando se habla de los derechos fundamentales encontramos los derechos humanos, para Casal (2006) en sentido amplio son:

Derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más

estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional. (p. 89)

Ante la multiplicidad de definiciones que se puedan presentar sobre derechos humanos, se suma la dada por Pérez, A (1984) quien intenta sintetizar de la mejor manera posible la realidad que embarga este concepto. “Un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 48).

Los derechos naturales propios de cada persona deben ser reconocidos en cada momento histórico de acuerdo a las exigencias primarias del ser humano para su desarrollo en sociedad, entre estos derechos están la libertad y la dignidad, sujetas a un reconocimiento social dado por un ente jurídico del momento, que es el encargado de velar por su cumplimiento y respeto, para que se mantenga adecuadamente el orden y la estabilidad social en una determinada organización humana.

Según Escobar (2011) en su artículo los derechos humanos: concepto, visión y recorrido histórico, el desarrollo histórico, filosófico y político sintetiza seis características principales de los derechos humanos a saber: “Que son universales, inviolables, imprescriptibles, inalienables, indivisibles y absolutos”. (p. 57). Estas características que se han venido dando al transcurso del tiempo y de la historia marcan y definen la importancia y la obligatoriedad de reconocer, respetar y acatar los derechos humanos naturales de toda persona independientemente de su credo, raza, nación o filiación política o doctrina.

Pero surge una pregunta que es de vital importancia ¿cuál es el fundamento de los derechos humanos? Ante este interrogante el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de

los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. (p.29).

Esta dignidad intrínseca de todo ser humano que es inherente así mismo e irrenunciable es considerada el fundamento de los derechos humanos, es por eso que toda persona está sujeta a unos derechos y a unos deberes que le competen y le obligan. El ejercicio de estos derechos intrínsecos propios de cada persona se dan en la alteridad, es decir en la apertura que se tiene al otro, a la sociedad, al mundo como tal, y en esa relación permanente se reconocen y se ejercitan los derechos tanto propios como los de la otra persona, y el reconocimiento del otro como persona la cual posee una dignidad que debe ser respetada y reconocida, deberá ser el sustento por el cual los derechos humanos tengan vigencia y operatividad en todo tiempo y momento de la historia. Cuando se deje de reconocer a la persona como portadora y merecedora de dignidad, los derechos pasaran a ser normas sin sentido ni razón de ser, en cuanto su aplicabilidad u operatividad será dada solo por la coacción de una sanción o pena jurídica y no por el reconocimiento del otro como es el deber ser.

### **2.2.3 Clasificación y Evolución de los Derechos Fundamentales**

En este aspecto, Camacho 2007 citado por Pinho de Oliveira (2015) presenta una clasificación que responde al aspecto histórico del reconocimiento por parte del Estado en sus Constituciones de los derechos humanos del individuo. Estos son:

**Derechos Individuales civiles y políticos o derechos de Primera Generación:** son aquellos que conceden a los individuos el derecho a exigir frente al poder del Estado. Los derechos políticos son aquellos que otorgan al individuo la posibilidad de participar en la formación política del Estado y es por esto también que se los denomina derechos de participación.

**Derechos Colectivos económicos y culturales o de Segunda Generación:** estos son mal llamados “derechos sociales”, atendiendo a que todo derecho es social de principio. Es importante señalar que los derechos de la primera generación persiguen la limitación del poder de los gobernantes y por su parte los derechos de

segunda generación buscan la realización por parte del Estado, de diversas acciones para reducir las desigualdades. De allí que el Estado debe no solo reconocer los derechos sino tratar de lograr el “vivir bien” del individuo y su familia.

**Derechos Comunitarios o de Tercera Generación:** son llamados también “derechos de los Pueblos”. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones.

Es por ello que el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos 36 campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas poden ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. Otros llaman a estos derechos “derechos colectivos”.

**Derechos de Minorías o de Cuarta Generación:** estos aparecen con el despertar de las minorías y de los grupos excluidos de la sociedad. El término Minoría se debe entender como grupos que “no tienen influencia la conformación del poder público” y no como por la cantidad de personas de un grupo.

Los derechos antes expuestos han ido evolucionando con el avance de la historia por lo que es importante presentar a continuación como ha sido la transformación de los mismos en pro de velar por los derechos de los ciudadanos sin distinciones de raza, credo, condición social o ideología.

### **Derechos Humanos de Primera Generación:**

#### **Derechos Políticos:**

1. Derecho a la libertad de reunión y asociación.
2. Derecho a la libertad de opinión.
3. Derecho a la libertad de expresión.

4. Derecho a pertenecer a asociaciones políticas y a agrupaciones de representación popular.
5. Derecho a elegir (al voto) y ser elegido (en elecciones).
6. Derecho a pedir o demandar de la autoridad pública.

**Derechos Civiles:**

1. Derecho a la libertad de locomoción.
2. Derecho a la vida y la seguridad de la persona.
3. Derecho a la propiedad privada.
4. Derecho a la actividad económica lícita.
5. Derecho al domicilio.
6. Derecho a la correspondencia.
7. Derecho a la libertad de conciencia.
8. Derecho tener una nacionalidad.
9. Derecho a fundar una familia.

**Derechos Jurisdiccionales:**

1. Derecho a un proceso penal o civil justo y público.
2. Derecho a ser oído en proceso.
3. Derecho a una duración razonable del proceso.
4. Derecho a un tribunal independiente e imparcial.
5. Derecho de defensa.

**Derechos Colectivos o de Segunda Generación:**

1. Derecho al trabajo.
2. Derecho a la estabilidad laboral.
3. Derecho al salario justo.
4. Derecho a la huelga y libertades sindicales.
5. Derecho a la seguridad social.
6. Derecho a recibir instrucción, educación y adquirir cultura.
7. Derecho a la salud.
8. Derecho a la libertad de prensa.

9. Derecho a la libertad de asociarse para trabajar lícitamente.

**Derechos Comunitarios o de Tercera Generación:**

1. Derecho a la libre determinación (no a la autodeterminación).
2. Derecho al territorio.
3. Derecho al pago por la explotación de los recursos naturales de su territorio.
4. Derecho al idioma.
5. Derecho a la democracia comunitaria, sino, al menos, a la democracia representativa y participativa.
6. Derecho al ambiente ecológico saludable.
7. Derecho a los derechos sexuales y reproductivos propios.

**Derechos de Minorías o de Cuarta Generación:** es importante recordar “minoría” a grupos que “no tienen influencia en la conformación del poder público” y no la cantidad de personas de un grupo.

1. Derechos de las personas con capacidades diferentes.
2. Derechos de adultos mayores.
3. Derechos de las mujeres.
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud.
5. Derechos de trabajadoras sexuales.
6. Derechos de individuos homo, bisexuales, transgénero.
7. Derechos de las familias.

**2.2.4 Principales Características de los Derechos Humanos**

Siguiendo a Demarchi (1999), se presenta a continuación una breve reseña acerca de las características principales de los derechos humanos. A los fines del presente trabajo, los derechos humanos son todos los derechos de las personas, así como los principios doctrinarios que subyacen, como serían los que a continuación se presentan:

- Son Inherentes o Innatos al ser humano, todos los seres los poseen pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

- Son Universales, se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, etnia, sexo, edad o situación en la sociedad.
- Son Inalienables, no se pueden quitar ni enajenar pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.
- Son Inviolables, no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los tribunales de Justicia.
- Son Imprescriptibles, es decir no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.

### **2.2.5 Función y Finalidad de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos cumplen una función determinada, dentro del orden social. Desde un punto de vista filosófico, dan la orientación necesaria para introducir dentro del derecho los derechos humanos. Dentro del ordenamiento jurídico, son los que hacen que se pueda llegar al bien común dentro de la sociedad, garantizando el desarrollo de todas las personas, teniendo como base a la dignidad de la persona.

Los derechos humanos marcan los límites del abuso del poder, se fundan en la ética de la libertad, la igualdad y la paz. El sistema de los derechos humanos cumple una política de propiciar el bien común, la libertad y el desarrollo de todos los hombres, en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia. De la relación entre los términos de función y finalidad, Peces-Barba, (Citado por Campos) (1998), los distingue, señalando una finalidad más genérica cuyo objeto es el desarrollo integral de la persona humana y en la función de los derechos la examina en orden de la creación del derecho. El curso histórico que ha seguido la filosofía de los derechos humanos va mostrando hitos importantes en un progreso, por ejemplo se ha alcanzado la instancia de la internacionalización.

La difusión de la filosofía de los derechos humanos ha empujado la curva ascendente de su positivización. Sin ella, el derecho de los derechos humanos no sería hoy lo que es. Cuando pasamos al derecho positivo y un funcionamiento eficaz, los derechos humanos diversifican su función valiosa. Al respecto, Campos, (1998),

alude a la situación de que finalidad y función pueden llegar a ser equivalentes o dice, que los derechos cumplen una función conducente a su finalidad. De esta forma, para entender mejor los conceptos nos determina algunas funciones:

- La función de instalar al hombre dentro de una comunidad política de acuerdo con su dignidad de persona. Esta función es la que no ubica al hombre dentro de una sociedad con todo un ámbito de libertad, autonomía y derechos, y a su vez la función del Estado de garantizarle a la persona el desarrollo necesario, para que pueda vivir en libertad y ejercer sus derechos, sin que haya dentro del Estado un abuso del poder y este sea fuente de la democracia. Para que esta función entre en vigencia es necesario que haya normas constitucionales que la avalen.
- La función de que los derechos humanos estén dentro de un orden público jurídico del Estado. Esta función se debe fundar en un sistema de valores, el cual cumple la función no solo de orientar, sino también de promover el desarrollo de los derechos.
- La función de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos, para que los hombres puedan ser verdaderos titulares de derecho, y así puedan acceder al ejercicio de sus derechos, por medio de un sistema de órganos y vías idóneas que le garanticen su ejercicio.
- La función de lograr que el hombre tenga sus necesidades básicas cubiertas, para poder realmente desarrollarse con una buena base económica, cultural y social. Esta función debería tenerla necesariamente en cuenta, tanto el Estado como aquellos que realmente han alcanzado su verdadero desarrollo económico; porque son los que se deberían ocupar de dar las posibilidades a aquellos sectores que se encuentran marginados e inmersos en la miseria.

Es una función para la cual tendría que cooperar toda la sociedad en unión y haciendo uso de su democracia, se debería tener en cuenta a los sectores que tienen mayor necesidad otorgándoles posibilidades de desarrollo, por ejemplo por medios subsidiarios, creando mayores fuentes de trabajo, considerando a los hombres por su

verdadera dignidad de personas humanas. El orden jurídico-político, es el encargado de garantizar su tutela y defensa, para poder mantener un orden social.

Por lo tanto, en la función de los Derechos Humanos se puede destacar la importancia de la filosofía de los derechos humanos, la cual da la base necesaria, para que luego surja una determinada ideología basada en la democracia y esta nos da el pie para poder insertar dentro del Derecho positivo, las normas basadas en los derechos humanos, dentro del ámbito social. Al analizar la historia de los derechos humanos, se puede observar cómo se fue perfeccionando, la introducción de los derechos humanos en un ámbito jurídico político, hasta lograr la internacionalización de la tercera generación.

#### **2.2.6 Fuentes de los Derechos Humanos**

El tema de la fuente del derecho, hay que analizarlo desde el punto de los Derechos Humanos insertados en una dimensión sociológica, por lo cual en este caso la fuente sería el Derecho Constitucional. Al haber una vigencia de manera sociológica de estos derechos se está remitiendo a las normas escritas. Entonces entre las fuentes se tienen:

**La Constitución.** La cual considerada por el constitucionalismo moderno como la fuente madre de los derechos humanos. Tiene el carácter de ley Suprema porque es la encargada de regular el funcionamiento de los poderes del Estado y los derechos de los ciudadanos.

**Los Tratados Internacionales.** Forman parte como fuente del derecho interno, a partir del momento en el que una fuente interna les da recepción a su sistema jurídico. Estos tratados surgen a partir de la internacionalización de los derechos humanos, dando lugar para una mayor garantía de instancias internacionales o supraestatales.

**La Legislación Interna.** Las leyes internas deben complementar a la Constitución como fuente de los derechos humanos. Con esto lo que quiero decir es que las leyes internas deben apoyar, ampliar y detallar los derechos humanos, en vez de

contradecirlos. Las leyes no pueden violar los principios establecidos en la Constitución, porque esta es la ley Suprema.

**El Derecho no escrito.** También llamado el derecho Consuetudinario, es donde se encuentra la vigencia sociológica de los derechos humanos dentro de la sociedad, sin que se encuentren formulados explícitamente en la Constitución.

**El Derecho Judicial.** Es una fuente de gran importancia, ya que tiene la posibilidad de elevar otras fuentes y lograr la vigencia sociológica de los Derechos Humanos. Es según Campos (1998), la creación de derecho por los jueces, la cual puede apuntar a favor de los Derechos Humanos. Según la escuela ergológica de Cossio, el Derecho Judicial, equivale a la jurisprudencia.

### **2.2.7 La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz. A continuación se describe una simplificación de los Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

- 1. Todos Hemos Nacido Libres e Iguales.** Todos han nacido libres. Todos tienen las propias ideas y pensamientos. Todos deberían ser tratados de la misma manera.
- 2. No Discrimines.** Estos derechos pertenecen a todos, sin importar las diferencias.
- 3. El Derecho a la Vida.** Todos tienen el derecho a la vida y a vivir en libertad y con seguridad.
- 4. Ninguna Esclavitud.** Nadie tiene derecho a convertir en esclavos. No pueden hacer a nadie esclavo.
- 5. Ninguna Tortura.** Nadie tiene ningún derecho a dañar o torturar.
- 6. Tienes Derechos Sin Importar a Donde Vayas.** ¡Soy una persona igual que tú!
- 7. Todos Somos Iguales Ante la Ley.** La ley es la misma para todos. Nos debe tratar a todos con equidad.

**8. La Ley Protege tus Derechos Humanos.** Todos tienen el derecho de pedir a la ley que ayude cuando han sido tratados injustamente.

**9. Ninguna Detención Injusta.** Nadie tiene el derecho de meter en la cárcel sin una buena razón y de mantener encarcelados o de echarnos del país.

**10. El Derecho a un Juicio.** Si se nos lleva a juicio tiene que ser en público. Las personas que nos juzgan no deben permitir que alguien más les diga qué hacer.

**11. Somos Siempre Inocentes hasta que se Pruebe lo Contrario.** No se debería culpar a nadie de haber hecho algo hasta que se haya demostrado. Cuando alguien nos acusa de haber hecho algo incorrecto, tiene el derecho de demostrar que eso no es verdad.

**12. El Derecho a la Intimidad.** Nadie debería tratar de dañar la reputación. Nadie tiene el derecho de entrar en la casa, abrir las cartas o molestarlos o a la familia sin una buena razón.

**13. Libertad de Movimiento.** Todos tienen el derecho de ir a donde quiera en el propio país, y de viajar a donde le plazca.

**14. Derecho de Buscar un Lugar Seguro en Donde Vivir.** Si tienes temor de ser tratados mal en el propio país, tienes el derecho de irte a otro país para estar seguros.

**15. El Derecho a una Nacionalidad.** Todos tienen el derecho de pertenecer a un país

**16. Matrimonio y Familia.** Toda persona adulta tiene el derecho de casarse y formar una familia si así lo quiere. Hombres y mujeres tienen los mismos derechos, tanto cuando están casados como cuando se separan.

**17. El Derecho a tus Propias Posesiones.** Todo el mundo tiene derecho a tener sus propias cosas o a compartirlas. Nadie debería tomar las cosas sin una buena razón.

**18. Libertad de Pensamiento.** Todos tienen el derecho de creer en lo que quieran creer, de tener una religión o de cambiarla si así lo quieren.

**19. Libertad de Expresión.** Todos tienen el derecho de pensar por ellos mismos, de pensar lo que le gusta, de decir lo que piensa y de compartir las ideas con otra gente.

**20. El Derecho a Reunirse en Público.** Todos tienen el derecho de reunirnos con los amigos y de trabajar juntos en paz para defender los derechos. Nadie puede obligar a unirse a un grupo al que no quiera unirse.

**21. El Derecho a la Democracia.** Todos tienen derecho a tomar parte en el gobierno de país. A todo adulto se le debe permitir elegir a sus propios líderes.

**22. Seguridad Social.** Todos tienen el derecho a una vivienda decente, a cuidados médicos, educación, guardería infantil, suficiente dinero para vivir y atención médica si están enfermos o son mayores.

**23. Los Derechos de los Trabajadores.** Todo adulto tiene el derecho de trabajar, cobrar un sueldo justo por su trabajo y a unirse a un sindicato.

**24. El Derecho a Jugar.** Todos tienen derecho a descansar del trabajo y a relajarnos.

**25. Comida y Alojamiento para Todos.** Todos tienen el derecho a una buena vida. Madres y niños, gente mayor, personas desempleadas o con limitaciones físicas, todos tienen el derecho de recibir cuidados.

**26. El Derecho a la Educación.** La educación es un derecho. La escuela primaria debería ser gratuita. Deberíamos aprender acerca de las Naciones Unidas y sobre cómo llevarnos bien con los demás. Nuestros padres pueden elegir lo que aprendemos.

**27. Derechos de Autor.** El derecho de autor es una ley especial para proteger la creación de una persona, ya sea artística o literaria. Nadie puede copiar nuestro trabajo sin permiso. Todos tenemos el derecho a llevar nuestro propio modo de vida y disfrutar de las cosas buenas que el arte, la ciencia y la enseñanza nos brindan.

**28. Un Mundo Justo y Libre.** Debe haber un orden apropiado para poder disfrutar de derechos y libertades en el país y por todo el mundo.

**29. Responsabilidad.** Tienen un deber hacia los demás, y deberíamos proteger sus derechos y libertades.

**30. Nadie Puede Arrebatarte tus Derechos Humanos.**

### **2.2.8.- Vulnerabilidad**

Desde una perspectiva general, el término de "vulnerabilidad" se identifica con fragilidad y/o escasa capacidad de defensa ante riesgos inminentes. Así, se puede decir que una persona "está muy vulnerable" o que ante una situación complicada e inesperada alguien con reducida capacidad de respuesta "es vulnerable". De esta manera, la vulnerabilidad está relacionada con la capacidad que una persona, grupo o comunidad tenga para advertir, resistir y recuperarse de un riesgo próximo. En sentido etimológico, el término "vulnerable" expresa la susceptibilidad o probabilidad de ser herido, recibir daño o ser afectado por alguna circunstancia adversa.

En el presente estudio se parte de la siguiente definición del concepto de vulnerabilidad como "el nivel de riesgo que afronta una familia o individuo a perder la vida, sus bienes y propiedades, o su sistema de sustento (esto es, su medio de vida) ante una posible catástrofe. Dicho nivel guarda también correspondencia con el grado de dificultad para recuperarse después de tal catástrofe" (Pérez de Armiño, 2000); es decir, cómo de preparada está una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación adversa externa, y los medios con los que cuenta para enfrentar sus consecuencias; en general, alude a personas, grupos o comunidades en desventaja y que pueden ser grupos vulnerables, y verse especialmente afectados por y en determinadas situaciones.

Todas las personas, grupos y comunidades son vulnerables en mayor o menor grado, ya sea por factores ambientales, demográficos, socioeconómicos, políticos, jurídicos y culturales, entre otros muchos motivos, que involucran riesgos e inseguridades, condicionando el grado y tipo de vulnerabilidad (Busso, 2001). En relación al grado y tipo de vulnerabilidad, conviene comprender su carácter temporal, progresivo y acumulativo, así como las interacciones medioambientales y sociodemográficas que la determinan.

### **2.3 Bases Legales**

Las bases legales que, acompañan el presente estudio, están relacionadas con el tema principal, mencionando algunos artículos y leyes, respecto al punto que se

aborda. En ese sentido, se consultó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Título III De Los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes Capítulo I Disposiciones Generales:

**Artículo 2. Preferencia por los Derechos Humanos.** Toda ley aprobada en Venezuela, así como cualquier actuación por parte de los diferentes organismos del Estado, debe ser respetuosa y acorde con los principios establecidos en las normas internacionales de protección a los derechos humanos.

**Artículos 3 y 152. Finalidad del Estado.** La principal finalidad del Estado, tanto en sus relaciones con la comunidad internacional como con sus ciudadanos y ciudadanas, es defender a la persona humana y construir una sociedad justa y amante de la paz, y respetuosa de los derechos humanos.

**Artículo 19. Principios fundamentales de los Derechos Humanos.** La responsabilidad por el respeto y garantía de los derechos humanos es exclusivamente del Estado, quien los debe garantizar a todas las personas por igual, sin establecer ningún tipo de condiciones para ello. Los derechos humanos son tan importantes que, una vez que han sido consagrados en las leyes, no pueden ser eliminados ni desmejorados posteriormente. Todos los derechos humanos son igualmente importantes e interdependientes.

**Artículo 20. Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.** Todas las personas son iguales ante la Ley. Sin embargo, tienen el derecho de ser y de comportarse de acuerdo con su personalidad, siempre y cuando respeten los derechos de las demás personas.

**Artículo 21. Igualdad ante la ley. Principio de Equidad.** Todas las personas deben recibir igual tratamiento, sin que se puedan establecer discriminaciones de ningún tipo sobre la base de diferencias de raza, sexo, credo o condición social, entre otras. No obstante, en nuestro país hay grupos y/o personas que son discriminados, marginados o que están en desventaja frente a las demás personas por determinadas circunstancias, como algunos pueblos indígenas o las

personas ancianas sin familias, por ejemplo. En estos casos, las leyes sí pueden establecer un tratamiento especial, a fin de lograr la igualdad entre todos

**Artículo 22. Amplitud de los derechos humanos.** Los derechos humanos no son únicamente los mencionados en la Constitución o en leyes internacionales. Puede haber otros que, aunque no aparecen en el texto constitucional, se los considera derechos igualmente importantes.

**Artículos 23 y 154. Constitucionalidad de los tratados relativos a los derechos humanos.** Las normas establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno en caso de favorecer a un determinado derecho previsto en la Constitución. Estos tratados deben ser aprobados por la Asamblea Nacional y ratificados por la Presidencia de la República.

**Artículo 24. Irretroactividad legal.** Ninguna ley podrá ser aplicada a una situación o hecho que haya ocurrido con anterioridad a su vigencia, a menos que sea para imponer una sanción menor.

**Artículos 236 Ord. 7°, 337, 338 y 339 Estados de excepción y suspensión de garantías.** Las garantías referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación y de tortura, el derecho al debido proceso y el derecho a la información y demás derechos humanos intangibles, no podrán ser suspendidas por el Estado en ningún caso. Sin embargo, la Presidencia de la República podrá declarar estados de excepción y limitar garantías constitucionales en caso de crisis políticas, conflictos sociales o económicos, o desastres naturales que pongan en peligro a la Nación o a la ciudadanía. Esta suspensión de garantías se hará cumpliendo con las exigencias, principios y garantías establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 estableciendo además la creación de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, vigente desde agosto de 2001.

**Artículos 25, 30, 140 y 285 ordinal 5°. Responsabilidad de los funcionarios.** Todo funcionario o funcionaria pública que

dé la orden o realice actos que violen los derechos humanos responderá por ello, y deberá sufrir la sanción correspondiente, imponiéndosele alguna de las penas establecidas en el Código Penal, una medida disciplinaria dentro del organismo al que pertenece, u obligándole a pagar cierta cantidad de dinero como forma de indemnizar a quien resultara afectado o afectada. Le corresponde al Ministerio Público intentar las acciones para lograr cualquiera de las sanciones antes mencionadas. En todo caso, el Estado está obligado a cumplir cuando la sanción sea el pago de una cantidad de dinero, debiendo para ello aprobar leyes y recursos económicos para hacer efectivas las sanciones. Toda orden dictada o emitida por alguna autoridad que implique incurrir en violación a cualquiera de los derechos humanos no tiene valor legal, es decir, es nula. Por lo tanto, nadie puede excusarse alegando que su comportamiento se debió al cumplimiento de una orden superior.

**Artículos 29, 261 y 271. Normas para la investigación y sanción de los delitos contra los derechos humanos.** Cuando ocurran delitos contra los derechos humanos, el Estado está obligado a investigarlos a través de tribunales ordinarios (no militares), por medio de procedimientos públicos, orales y breves, que respeten el derecho a la defensa. Los responsables deben ser sancionados sin que puedan ser beneficiados en ningún momento con el indulto o la amnistía. Nadie puede alegar que la investigación no es legal porque ha pasado mucho tiempo (ha prescrito), como ocurre con otro tipo de delitos.

**Artículo 31. Derecho de recurrir a instancias internacionales para el amparo de los derechos humanos.** Toda persona tiene el derecho de acudir ante tribunales y demás organismos internacionales de protección a los derechos humanos, debiendo el Estado cumplir obligatoriamente las decisiones y recomendaciones emanadas de esos organismos.

En el ámbito internacional resulta muy común que bajo el nombre de: “Carta Internacional de Derechos Humanos” se contemplen una serie de tratados, convenciones o pactos, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos, al

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para la abolición de la pena de muerte.

#### **2.4 Definición de Términos Básicos**

**Declaración:** Documento en el que se consagra un acuerdo sobre normas que no es legalmente vinculante. La asamblea general de las Naciones Unidas con frecuencia emite declaraciones que son influyentes pero que legalmente son no vinculantes.

**Derecho Humanos:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

**Derechos Civiles y Políticos:** Son los derechos de los ciudadanos a gozar de libertad e igualdad; algunas veces son llamados derechos de primera generación. Los derechos civiles abarcan la libertad de culto, pensamiento y expresión, el voto, la participación en la vida política, y el acceso a la información.

**Derechos Colectivos:** Los derechos de los grupos a proteger sus intereses e identidades.

**Derechos Económicos, Sociales Y Culturales:** Derechos que atañen a la producción, desarrollo y administraciones de materias para las necesidades de la vida. Engloban el derecho a preservar y desarrollar la propia identidad cultural. Son derechos que proporcionan a las personas seguridad social y económica, y a veces se hace referencia a ellos con los nombres de "derechos orientados a la seguridad" o "derechos de segunda generación". Ejemplos son el derecho a contar con alimentos, con vivienda y con servicios médicos.

**Derechos Legales:** Derechos consagrados por la legislación que pueden ser defendidos y reclamados ante los tribunales de justicia.

**Derechos Naturales:** Derechos que todas las personas poseen por el simple hecho de que son seres humanos.

**Estado:** Término que suele ser sinónimo de “país”. Es un grupo de personas que ocupan de modo permanente un territorio fijo que tiene leyes y gobierno comunes y que puede tramitar asuntos internacionales.

**Género:** En el tema del género se incluye lo siguiente: las interpretaciones culturales del sexo biológico; las definiciones de lo que se considera que es femenino y masculino dentro de contextos culturales y sociales específicos, y las expectativas de mujeres y hombres, niños y niñas, con respecto a estas definiciones; y las relaciones sociales, económicas y políticas entre hombres y mujeres en sociedades específicas.

**Tratado:** Un tratado es un acuerdo formal entre estados que define y modifica sus deberes y obligaciones mutuas; este término se usa como sinónimo de convención y pacto.

**Universalidad:** Los derechos humanos pertenecen a todos, y todas las personas gozan de idéntico estatus con relación con estos derechos. El incumplimiento en el respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que el incumplimiento en el respeto de los derechos de cualquier otra persona: no es ni mejor ni peor, ni depende del género, raza, etnia, nacionalidad u otra distinción.

**Vulnerabilidad:** Puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El Marco Metodológico es la parte de la investigación donde se exponen los métodos técnicos y procedimientos que se adoptaran para el logro de los objetivos propuesto en el cuerpo de la investigación en él se exponen el tipo de investigación, la población, la muestra las técnicas e instrumento para la recolección de datos.

Debido a ello, Tamayo y Tamayo (2004) define la metodología como “un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p. 37). De esta forma, se puede decir que el marco metodológico es la parte del proceso de investigación que hace relación a la forma cómo se debe presentar el resultado del proceso.

Por lo tanto, en toda investigación es importante que los hechos y las relaciones que fundamentan los resultados obtenidos, o nuevos conocimientos, sean exactos y confiables, el investigador plantea una metodología ordenada que establece lo significativo de los hechos y los fenómenos hacia los cuales está fijado el interés del estudio, presentando así el tipo de investigación con la que se va a realizar para el análisis de la misma.

#### **3.1 Tipo de Investigación**

La investigación se desarrolla según sus características, será de tipo descriptiva y documental. En palabras de Arias, F. (2012), expone que la investigación de tipo descriptiva “Tiene como objeto la descripción precisa del evento de estudio. Este tipo de investigación se asocia al diagnóstico. En la investigación descriptiva el propósito es exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características” (p.101).

Al respecto Arias, F. (2012), expone:

El análisis sistemático de problema en realidad, con el propósito bien sea describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores contribuyentes, explicar su causa y

efecto. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad, en este sentido se trata de investigaciones originales o de origen primario. (p.114)

Entonces, de acuerdo a la naturaleza del estudio se enmarca dentro de una investigación jurídica dogmática descriptiva-documental, la cual consiste en la revisión e interpretación de la naturaleza de las fuentes que determina la manera de obtener los datos. Además, en propicio al análisis sistemático de un problema con el propósito de describirlo, como es el caso de “Analizar el impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del Covid-19 en Venezuela”, para explicar sus causas y consecuencias, entender su naturaleza, factores, elementos que lo constituyen.

### **3.2 Diseño de la Investigación**

La naturaleza de esta investigación requiere un diseño documental, esto es debido a que el estudio de los problemas que originan la amenaza o violación de los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del Covid-19 en Venezuela, requiere tomar los datos por la recopilación de distintas fuentes de información.

Arias, F. (2012) la define como “Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p.27). Para efectos de este proyecto, la investigación documental es fundamental, ya que para lograr la optimización y las mejoras pertinentes en pro del cumplimiento de los objetivos descritos, es necesario la experiencia y la documentación previa referente a la problemática.

### **3.3 Nivel de la Investigación**

En función al nivel de conocimiento sobre el objeto, se asumió como base del estudio una investigación descriptiva, tomando como referencia la definición dada por Méndez, C (2001):

...identifica las características del universo de investigación, señala formas de conducta y actitudes del universo investigado, establece comportamientos concretos, descubre y comprueba la asociación entre las variables de investigación.” (p. 16).

De igual forma, Arias, F. (2012) define la investigación descriptiva como, “El hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 44). En esta investigación se describirán lo que ocurre en cuanto a las medidas tomadas por el Gobierno Venezolano que amenaza o violación los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del Covid-19 en Venezuela.

### **3.4 Población y Muestra**

#### **3.4.1 Población**

De acuerdo a Arias, F. (2012) la define como “Un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensiva las conclusiones se la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p.81). De acuerdo a lo planteado anteriormente en esta investigación, no se puede determinar una población de estudio por ser una investigación documental en la cual se realizó una revisión sistemática tanto de informes y publicaciones presentada en noticias y otras fuentes.

#### **3.4.2 Muestra**

En palabras de Bernal (2000), define muestra como “La parte de la población que se selecciona, y de cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio”. (p.150).

### **3.5 Fuentes para la Recolección de la Información**

Para la elaboración de un análisis preciso del problema planeado en la presente investigación se procedió a hacer una recolección de datos mediante diferentes técnicas utilizadas para desarrollar la investigación. Así pues, de acuerdo Arias F. (2012), las técnicas de recolección de datos “constituyen la manera de

realizar el método, es decir de recorrer el camino de la investigación”. (p. 87). En este sentido, entre las técnicas utilizadas en la presente investigación se tienen las fuentes primarias o secundarias, como el análisis documental y la revisión bibliográfica.

### **Revisión Documental**

Según la UPEL (2010) “Consiste en la etapa del método científico a través de la cual el investigador reúne los antecedentes teóricos y de las investigaciones anteriores existentes sobre un tema dado”. (p.45). De modo que, a través de esta técnica es posible, por una parte, recopilar información teórica para la fundamentación de la investigación y, por otra, observar y analizar el contenido legal que establece la normativa jurídica nacional e internacional en cuanto a los derechos humanos.

### **Revisión Bibliográfica**

Asimismo, la Revisión Bibliográfica, consiste según Balestrini (2006), “Es acceder, de la manera más directa posible, a todo aquello que haya sido publicado acerca del objeto de estudio” (p.210). La revisión de la literatura tiene como objeto recopilar toda la información posible acerca del objeto de la investigación con el fin de poder establecer una sólida base de trabajo.

### **3.3.- Fases Metodológicas**

En la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

**Fase I. Analizar el contenido legal que establece la normativa jurídica en cuanto a los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela.**

Conocer el contenido legal establecido en la normativa jurídica en cuanto a los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela. Para esto se llevó a cabo una búsqueda de tipo documental, empleando información referida a referencias bibliográficas, y extractos de artículos de la legislación encargada de regular la materia, que proporcionan información directa y original.

**Fase II. Presentar las consecuencias que se derivan por la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela.**

Para el desarrollo de esta fase donde se presentaron las consecuencias que se derivan por la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela, se consideró lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además, de los decretos establecidos en gaceta oficial extraordinaria mediante el cual se declara el estado de alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (covid-19).

En el ámbito internacional la Carta Internacional de Derechos Humanos, en donde se contemplan una serie de tratados, convenciones o pactos, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. Extrayendo así aquellos efectos que ponen en fragilidad los derechos humanos ante dicha pandemia.

**Fase III. Establecer las medidas que permitan erradicar la problemática existente, en base a los resultados obtenidos.**

Por último, se detallan las medidas que permitan erradicar la problemática existente, sobre la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela, en base a los resultados obtenidos en las fases anteriores.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados

En lo que respecta a la presentación de los resultados, Arias, F. (2012), afirma que “se entenderá por resultados el procedimiento o forma particular de obtener datos o información pertinente para un estudio. Por lo tanto, define de qué manera se va a recopilar los datos para la investigación” (p.67).

En este capítulo, se describen los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación, dando así cumplimiento a los objetivos trazados, los cuales fueron estructurados mediante tres fases. En la primera de ellas se análisis el contenido legal que establece la normativa jurídica en cuanto a los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela. En la segunda fase se presentaron las consecuencias que se derivan por la vulnerabilidad de los derechos humanos de la ciudadanía venezolana. Posteriormente, en la tercera fase, se establecen las medidas que permitan aminorar la problemática existente, en base a los resultados obtenidos.

**Fase I: Analizar el contenido legal que establece la normativa jurídica en cuanto a los derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela.**

Dadas las circunstancias actuales a raíz de la declaración en fecha 12/03/2020, por parte de las autoridades sanitarias del mundo, específicamente por la Organización Mundial de la Salud, OMS, la cual a través del Reglamento Sanitario Internacional 2005, “RSI 2005”, declaró la pandemia, Covid-19, y sobre la cual antes de seguir en estas breves consideraciones legales, se debes hacer algunas precisiones conceptuales para llegar al fin último de este trabajo informativo.

Ciertamente como se menciona en *ut supra*, el Reglamento Sanitario Internacional 2005, “RSI 2005”, es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante suscrito por 196 países, entre los cuales se encuentran todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, OMS, que es el Organismo Internacional del Sistema de las Naciones Unidas, UN, responsable de la salud, está constituido por un grupo de expertos que elaboran directrices y normas sanitarias, y ayudan a los países a abordar las cuestiones de salud pública, apoyar y promover las investigaciones sanitarias.

Por mediación de la OMS, los gobiernos pueden afrontar conjuntamente los problemas sanitarios mundiales y mejorar el bienestar de las personas. Venezuela es Miembro de la Organización Panamericana de la Salud, OPS, la cual depende de la OMS. Como se dijo, la finalidad u objetivo fundamental del RSI 2005, consiste en prevenir la propagación internacional de enfermedades y proporcionar protección frente a ellas, controlarlas y darles una respuesta de salud pública, todo ello de la manera más proporcional a los riesgos que supongan para la salud pública, evitando interferencias innecesarias con los viajes y comercio internacionales.

Esos riesgos vienen asociados a la duración y período de propagación de la o las enfermedades de que se trate, vemos así que existen los:

- **BROTOS:** Entendiéndose por brote epidémico a una clasificación usada en epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debido a una infección en un lugar específico y en un momento determinado, un ejemplo más claro de esta situación es cuando se produce una intoxicación alimentaria provocando que aparezcan casos durante dos y tres días. Otro ejemplo son los brotes de meningitis o sarampión que pueden llegar a extenderse de dos a tres meses.
- **EPIDEMIAS:** Es la propagación de una enfermedad durante cierto período de tiempo en una zona geográfica determinada y que afecta simultáneamente a muchas personas con un índice superior a lo esperado, es decir, la enfermedad

se propaga durante algún tiempo por un país afectando simultáneamente a un gran número de personas. Ejemplo El Sarampión.

- **PANDEMIAS:** Es la propagación mundial de una nueva enfermedad, en este nuevo caso, el Covid -19.

Ahora bien, según el RSI 2005, la Pandemia sobrevenida de manera intempestiva, ha ocasionado la restricción de todas las actividades y/o separación de las demás personas que no están enfermas, pero de las cuales se tienen sospechas, o de equipajes, contenedores, medios de transporte o mercancías sospechosas de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación.

En casos de enfermedades infecciosas graves como la que se padece en la actualidad, el Covid -19, se suele recomendar a las personas que se mantengan en sus casas para evitar la posible propagación de la enfermedad a otras personas. Desde hace ya más varios meses se está bajo el azote de la Pandemia que ha ocasionado el confinamiento de las personas en sus casas, conforme a las recomendaciones de la OMS, la OPS, además del pronunciamiento del Ejecutivo Nacional, que ha declarado la Cuarentena desde el año pasado.

Con esta medida se afectan de manera significativa las relaciones privadas, profesionales y contractuales, así como el normal desarrollo de las funciones públicas, y privadas de forma inusitada, lo que implica el cese casi total de dichas actividades, salvo las que están dedicadas a la asistencia médica, farmacéutica, de seguridad, y aquellas otras que se ocupan de cubrir las necesidades más ingentes de la población. Este cese de actividades, ha traído como consecuencia el incumplimiento no voluntario de las obligaciones bilaterales de las partes, es decir, un impacto negativo por efecto de ese incumplimiento en las áreas de la economía, incluyendo la producción de bienes y prestación de servicios.

Aquí en Venezuela, la cláusula de fuerza mayor es habitual en los contratos, y sirve para cubrir posibilidades fuera del control de las partes tales como desastres naturales, guerras, etc. (Código Civil Artículo 1.272). Su interpretación tiene mucha

importancia, porque hay muchos casos que están en el límite entre fuerza mayor y caso fortuito (como por ejemplo, huelgas que impidan prestar los servicios). En derecho internacional, la fuerza mayor se refiere a una fuerza imposible de evitar o de prever, más allá del control de un Estado, y que hace imposible el cumplimiento de una obligación internacional.

Ya mencionados estos aspectos de carácter general, todos concomitantes, entre sí, el Ejecutivo Nacional, así como órganos de la fuerzas vivas de la nación como por ejemplo la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, así como personalidades individuales, se han pronunciado, con ocasión de la pandemia del Covid-19. Si bien en el sentido de las medidas extraordinarias ante la pandemia así como de solicitudes y emplazamientos hechos para mitigar los efectos de dicha pandemia y que a la fecha no se han producido por parte del Ejecutivo nacional. Así pues, mencionaremos las principales sino todas:

Por parte del Ejecutivo Nacional

1. Gaceta Oficial Extraordinaria N° **6.497**, de fecha **26/12/2019**, Decreto N° **4.080**, mediante el cual se exonera hasta el **30/06/2020**, del pago al valor Agregado **IVA**, Impuesto de Importación, y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a la importación de bienes corporales, nuevos o usados en cuanto sea aplicable, realizados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del referido Decreto.
2. Gaceta Oficial Extraordinaria N° **6.519**, de fecha **13/03/2020**, Decreto N° **4.160**, mediante el cual se decreta el **Estado de Alarma** en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y

erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (**Covid-19**) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen.

3. Gaceta Oficial Extraordinaria N° **6.520**, de fecha **23/03/2020**, Decreto N° **4.167**, de fecha **23/03/2020**, mediante el cual se ratifica la inamovilidad laboral de las trabajadoras y trabajadores del sector público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, hasta el 31 de diciembre de 2020, con ocasión de la pandemia por el (**Covid-19**) y sus posibles cepas, para mitigar los efectos en la economía.
4. Gaceta Oficial Extraordinaria N° **6.521**, de fecha **23/03/2020**, Decreto N° **4.168**, de fecha **23/03/2020**, dictado en el marco de estado de alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (**Covid-19**) por medio del cual se dictan medidas de protección económica que en él se mencionan.
5. Gaceta Oficial Extraordinaria N° **6.522**, de fecha **23/03/2020**, Decreto N° 03, dictado en el marco de atender la emergencia sanitaria del coronavirus (**Covid-19**), y por medio del cual se suspende el pago de los Cánones de Arrendamiento de Inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal.

Ahora bien, ¿puede el Presidente de la República restringir cualquier garantía una vez declarado el estado de alarma (o cualquier otro estado de excepción)? La respuesta a la última interrogante que se hace, es negativa ya que, producto de las limitaciones que impone el Derecho de Excepción y por las que también se exige en el artículo 339 constitucional que el Decreto regule el ejercicio del Derecho cuya garantía se restringe, por motivos de seguridad jurídica y para evitar la arbitrariedad de los personeros del Poder Público en el desempeño de sus funciones, existe un catálogo de garantías que no pueden restringirse en ningún momento y que, en el caso venezolano, se hayan en la Constitución de la República,

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la LOEE.

En Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **4.160** de fecha **13/03/2020**, **NICOLÁS MADURO MOROS** Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, decreta en el cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 83 y 226, así como los numerales 2, 7 11 y 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

#### **CONSIDERANDO**

Que existen circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivan la declaratoria de Estado de Excepción y de Alarma, habida cuenta la calamidad pública que implica la epidemia mundial de la enfermedad epidémica coronavirus que causa la COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida, la salud, la alimentación, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana.

#### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin

de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen.

**Artículo 5.** Las personas naturales, así como las personas jurídicas privadas, están en la obligación de cumplir lo dispuesto en este Decreto y serán individualmente responsables cuando su incumplimiento ponga en riesgo la salud de la ciudadanía o la cabal ejecución de las disposiciones de este Decreto. Éstas deberán prestar su concurso cuando, por razones de urgencia, sea requerido por las autoridades competentes.

**Artículo 9.** No serán objeto de la suspensión indicada en el artículo precedente:

1. Los establecimientos o empresas de producción y distribución de energía eléctrica, de telefonía y telecomunicaciones, de manejo y disposición de desechos y, en general, las de prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Los expendios de combustibles y lubricantes.
3. Actividades del sector público y privado prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios.
4. Las farmacias de turno y, en su caso, expendios de medicina debidamente autorizados.
5. El traslado y custodia de valores.
6. Las empresas que expenden medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales).
7. Actividades que conforman la cadena de distribución y disponibilidad de alimentos perecederos y no perecederos a nivel nacional.
8. Actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.
9. Las actividades vinculadas con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro

de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb).

10. Las empresas de expendio y transporte de gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.

11. Las actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario

**Artículo 10.** Se ordena el uso obligatorio de mascarillas que cubran la boca y nariz:

1. En todo tipo de transporte público terrestre, aéreo o marítimo, incluidos los sistemas metro, Metrobús, metrocable, cabletren y los sistemas ferroviarios.

2. En terminales aéreas, terrestres y marítimas.

3. En espacios públicos que, por la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, deban concurrir un número considerable de personas, mientras no sea suspendida dicha actividad.

4. En las clínicas, hospitales, dispensarios, ambulatorios, consultorios médicos, laboratorios y demás establecimientos que presten servicios públicos o privados de salud, así como en los espacios adyacentes a éstos.

5. En supermercados y demás sitios públicos no descritos. Se instruye a las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana, salud y defensa integral de la nación a tomar las provisiones necesarias para hacer cumplir esta regulación

**Artículo 11.** Se suspenden las actividades escolares y académicas en todo el territorio nacional a partir del día lunes 16 de marzo de 2020, a los fines de resguardar la salud de niñas, niños y adolescentes, así como de todo el personal docente, académico y administrativo de los establecimientos de educación pública y privada. Los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en materia de educación, en

cualquiera de sus modalidades y niveles, deberán coordinar con las instituciones educativas oficiales y privadas la reprogramación de actividades académicas, así como la implementación de modalidades de educación a distancia o no presencial, a los fines de dar cumplimiento a los programas educativos en todos los niveles. A tal efecto, quedan facultades para regular, mediante Resolución, lo establecido en este aparte.

**Artículo 12.** Se suspende en todo el territorio nacional la realización de todo tipo de espectáculos públicos, exhibiciones, conciertos, conferencias, exposiciones, espectáculos deportivos y, en general, cualquier tipo de evento de aforo público o que suponga la aglomeración de personas.

**Artículo 14.** Los parques de cualquier tipo, playas y balnearios, públicos o privados, se mantendrán cerrados al público

### **CAPÍTULO III MEDIDAS CONCURRENTES EN CASO DE CONTAGIO O SOSPECHA DE CONTAGIO**

**Artículo 23.** Los pacientes sospechosos de haber contraído el coronavirus que causa la COVID-19, así como aquellos en los cuales se hubiere confirmado tal diagnóstico por resultar positivo conforme a alguno de los tests debidamente certificados para la detección de la COVID-19 o de alguna de sus cepas, permanecerán en cuarentena y en aislamiento hasta que se compruebe mediante dicho test que ya no representa un riesgo para la propagación del virus, aun cuando presenten síntomas leves.

**Artículo 24.** También deberán permanecer en cuarentena o aislamiento las personas que, por alguna de las circunstancias que se enuncian en este artículo, hubieren estado expuestos a pacientes sospechosos o confirmados de haber contraído el coronavirus que causa la COVID-19:

1. Haber tenido contacto directo con el paciente infectado o sospechoso de haber contraído el virus en razón de actividades profesionales, técnicas o laborales asociadas a la atención médica o sanitaria.
2. La visita a pacientes enfermos o bajo sospecha de estarlo.

3. Haber permanecido en un mismo entorno con pacientes enfermos, o bajo sospecha de estarlo, ya sea con ocasión de actividades laborales, académicas, profesionales o relaciones sociales de cualquier tipo.
4. Haber viajado en cualquier tipo de nave, aeronave o vehículo con un paciente afectado o sospechoso de serlo.
5. Haber convivido en el mismo inmueble con un paciente con COVID-19 en los 14 días posteriores a la aparición de sus primeros síntomas.
6. Haber tenido contacto directo con las personas indicadas en algunos de los numerales precedentes.
7. Quienes sean notificados por el Ministerio del Poder Popular de la Salud como un posible portador de la COVID-19. Las personas indicadas en este artículo permanecerán en cuarentena por un plazo de dos (2) semanas. El Ministerio del Poder Popular para la Salud establecerá los mecanismos más expeditos y confiables para informar a los sujetos de su condición de posible portador del coronavirus COVID-19, conforme al numeral 7 de este artículo, pudiendo servirse de las modalidades de las tecnologías de la información que considere convenientes.

Artículo 25. Las condiciones de cuarentena o aislamiento de las personas indicadas en los artículos 23 y 24 de este Decreto serán desarrollados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y divulgados ampliamente a nivel nacional

Es importante comentar en el estudio lo contemplado en el **Artículo 7**. “No podrán ser restringidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27, 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías de los derechos en su:

1. La vida
2. El reconocimiento a la personalidad Jurídica.
3. La protección de la familia.
4. La igualdad ante la ley.
5. La nacionalidad.

6. La libertad personal y la prohibición de práctica de desaparición forzada de personas.
7. La integridad personal, física, psíquica y moral.
8. No ser sometido a esclavitud o servidumbre.
9. La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
10. La legalidad y la irretroactividad de las leyes, especialmente de las leyes penales.
11. El debido proceso. ...OMISSIS

**Fase II: Presentar las consecuencias que se derivan por la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela.**

Conscientes de la necesidad de profundizar las consecuencias que se derivan por la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela, el presente estudio reflexiona sobre los principales avances y desafíos pendientes en esta materia. Por lo que es indispensable mencionar una de las características fundamentales de los derechos humanos, puesto que son “universales”, y con esto se intenta indicar, que toda persona humana, por el solo hecho de ser tal, es titular de aquellos derechos reconocidos como humanos.

De dicho marco global de protección se deriva la necesidad imperiosa de que, al momento de diseñar, implementar, supervisar las medidas adoptadas por el gobierno venezolano ante la pandemia del COVID-19, el Estado tengan especial consideración de las necesidades de protección de derechos de todos. En este respecto, se pueden mencionar algunos de los elementos obtenidos en cuanto a las consecuencias:

**GRUPOS VULNERABLES**

- Personas adultas mayores, incluidas los y las cuidadores/as de niñez
- Personas en riesgo debido a condiciones médicas subyacentes, como por ejemplo diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer o VIH
- Personal sanitario
- Personas con acceso limitado a agua, saneamiento e higiene

- Personas en movilidad, incluyendo el número de personas retornadas, aquellos viviendo en condiciones de hacinamiento y en viviendas insalubres o en condición de calle y las que viven de la frontera en movimiento pendulares
- Personas en centros de detención, incluso en centros de detención preventiva donde dependen de familiares para su alimentación (los cuales no se pueden desplazar en la situación de cuarentena social)
- Niños, niñas y adolescentes en riesgo (en entidades de atención y en situación de calle, jefes de hogar)
- Comunidades indígenas en las zonas no urbanas con difícil acceso al sistema de salud y a alimentos
- Personas con inseguridad alimentaria
- Personas con discapacidad
- Mujeres en situación de vulnerabilidad (cuidadoras de las personas enfermas y a cargo de trabajos de limpieza, jefas de hogar que pierden o reducen sus ingresos por la cuarentena)
- Población en centros de larga estancia como hogares de cuidado, centros de atención del adulto mayor
- Familias con bajos ingresos y elevado gasto de bolsillo en salud para el acceso a medicamentos e insumos indispensables.

### **ESTÁNDARES MÍNIMOS DE DERECHOS HUMANOS**

Además de los compromisos asumidos por Fondo Mundial (2020) en materia de derechos humanos y género, existen los estándares mínimos de derechos humanos que tienen una importancia fundamental son:

- a) Acceso no discriminatorio a los servicios para todos, incluidas las personas que se encuentran detenidas
- b) Utilizar solamente medicamentos o prácticas médicas aprobados y científicamente demostrados
- c) No emplear métodos que constituyan tortura o que sean crueles, inhumanos o degradantes

- d) Respetar y proteger el consentimiento informado, la confidencialidad y el derecho a la privacidad respecto de las pruebas médicas, el tratamiento o los servicios de salud prestados.
- e) Evitar la detención médica y el aislamiento involuntario, que deberán utilizarse solo como último recurso.

Las decisiones que adopten el gobierno venezolano sobre cómo responder a la pandemia COVID-19 repercutirán en los derechos humanos de millones de personas.

### **CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN POR LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA PRESENCIA DEL COVID-19 EN VENEZUELA.**

**EL DERECHO A LA SALUD:** La mayoría de los Estados han ratificado al menos un tratado de derechos humanos que obliga a garantizar el derecho a la salud. Esto significa, entre otras cosas, que tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades. En el contexto de la propagación de una epidemia, esto significa garantizar asistencia preventiva así como bienes y servicios a disposición de todas las personas.

**ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Este es un aspecto fundamental del derecho a la salud, pero ya hemos visto a gobiernos que no lo respetan. Toda persona tiene derecho a ser informada del peligro que la COVID-19 representa para su salud, las medidas para mitigar los riesgos y los esfuerzos en curso para combatirla. No garantizarlo debilita la respuesta de los servicios de salud pública y pone en riesgo la salud de todo el mundo.

**DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS LABORALES:** Las personas con trabajos precarios están sufriendo de manera desproporcionada las consecuencias de la pandemia, que ya empieza a afectar gravemente a la población y la economía. La población trabajadora migrante y quienes trabajan en la economía bajo demanda y en el sector informal tienen más probabilidades de que la COVID-19 y las medidas adoptadas para controlarla afecten negativamente a su derecho al trabajo y sus derechos laborales.

Los Estados deben garantizar el acceso a la seguridad social incluidas prestaciones por enfermedad, bajas parentales y asistencia médica de todas las personas que no puedan ejercer su trabajo debido al virus. Esto también es fundamental para que la población se ciña a las medidas de salud pública adoptadas por los Estados.

Las personas que trabajan en los servicios de salud están en primera línea frente a esta pandemia, ya que siguen prestando servicios a pesar de los riesgos personales para ellas y sus familias, y los gobiernos deben ofrecerles protección. Entre otras cosas, deben facilitar equipos de protección individual adecuados y de buena calidad así como información, formación y apoyo psicosocial a todo el personal que está respondiendo a la crisis. Personas que desempeñan otros trabajos, como el personal de prisiones, también corren mayor riesgo de exposición y deben ser protegidas.

#### **IMPACTO DESPROPORCIONADO EN DETERMINADOS GRUPOS:**

Cualquiera puede contraer COVID-19, pero hay determinados grupos en los que el riesgo de enfermedad grave y muerte parece mayor. Uno es el de las personas de avanzada edad y aquellas con problemas médicos preexistentes. También es probable que los grupos marginados, como las personas que viven en la pobreza, las personas con discapacidad y las personas detenidas incluidas migrantes y solicitantes de asilo, tengan dificultades añadidas para protegerse y para acceder a tratamiento. Por ejemplo, las personas sin hogar tendrán más dificultades para aislarse, y quienes no tengan acceso a unas condiciones adecuadas de saneamiento correrán mayor riesgo de infectarse con el virus. A la hora de elaborar estrategias de respuesta a la COVID-19, los Estados deben asegurarse de tener plenamente en cuenta las necesidades y experiencias de grupos específicos.

**ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN:** Esta crisis debe unirnos, no dividirnos. Los gobiernos del mundo deben adoptar un enfoque de tolerancia cero ante los ataques racistas contra cualquier persona.

**Fase III: Establecer las medidas que permitan erradicar la problemática existente, en base a los resultados obtenidos.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado, el 9 de abril de 2020, una Declaración titulada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”. La Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito ha señalado que esta declaración tiene por objeto que “los Estados tengan presente y no olviden sus obligaciones internacionales y la jurisprudencia de la Corte para asegurar la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos en la respuesta y contención ante la pandemia”.

**DECLARACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano de protección de los derechos humanos, consciente de los problemas y desafíos extraordinarios que los Estados americanos, la sociedad en su conjunto, y cada persona y familia están afrontando como consecuencia de la pandemia global causada por el Coronavirus COVID-19, emite la presente Declaración a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal. En particular, considera que:

- Los problemas y desafíos extraordinarios que ocasiona la presente pandemia deben ser abordados a través del diálogo y la cooperación internacional y regional conjunta, solidaria y transparente entre todos

los Estados. El multilateralismo es esencial para coordinar los esfuerzos regionales para contener la pandemia.

- Los organismos multilaterales, cualquiera sea su naturaleza, deben ayudar y cooperar de manera conjunta con los Estados, bajo un enfoque de derechos humanos, para buscar soluciones a los problemas y desafíos presentes y futuros que está ocasionando y ocasionará la presente pandemia.
- Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.
- Debe cuidarse que el uso de la fuerza para implementar las medidas de contención por parte de los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley se ajuste a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana.
- Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en período de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del trabajo informal, la

población de barrios o zonas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia.

- En estos momentos, especial énfasis adquiere garantizar de manera oportuna y apropiada los derechos a la vida y a la salud de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación alguna, incluyendo a los adultos mayores, las personas migrantes, refugiadas y apátridas, y los miembros de las comunidades indígenas.
- El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia. Por lo señalado, las trabajadoras y trabajadores de la salud deberán ser proveídos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que les permita desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad.
- Ante las medidas de aislamiento social que pueden redundar en el aumento exponencial de la violencia contra las mujeres y niñas en sus hogares, es preciso recalcar el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por lo que deben adoptarse todas las acciones necesarias para prevenir casos de violencia de género y sexual; disponer de mecanismos seguros de denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención para las víctimas.
- Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y

disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad.

- Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana. En razón de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle.
- El acceso a la información veraz y fiable, así como a internet, es esencial. Deben disponerse las medidas adecuadas para que el uso de tecnología de vigilancia para monitorear y rastrear la propagación del Coronavirus COVID-19, sea limitado y proporcional a las necesidades sanitarias y no implique una injerencia desmedida y lesiva para la privacidad, la protección de datos personales, y a la observancia del principio general de no discriminación.
- Es indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia, así como se proteja particularmente la actividad de las y los periodistas y las defensoras y defensores de derechos humanos, a fin de monitorear todas aquellas medidas que se adopten y que conlleven afectación o restricción de derechos humanos, con el objeto de ir evaluando su conformidad con los instrumentos y estándares interamericanos, así como sus consecuencias en las personas.

- Resulta pertinente poner en alerta a los órganos o dependencias competentes para combatir la xenofobia, el racismo y cualquier otra forma de discriminación, para que extremen el cuidado a efectos de que, durante la pandemia, nadie promueva brotes de esta naturaleza con noticias falsas o incitaciones a la violencia.

### **MEDIDAS QUE PERMITAN AMINORAR LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA PRESENCIA DEL COVID-19 EN VENEZUELA.**

- a) No debe haber discriminación en la realización de pruebas y en la provisión de atención de salud, también en relación con la COVID-19, incluso con respecto a las poblaciones clave y vulnerables**

A ninguna persona se le debe negar el tratamiento y la atención relacionados con la COVID-19 de forma discriminatoria. Esto significa que todas las personas que lo necesiten deben tener un acceso igualitario al tratamiento y la atención de la COVID-19; que los principios éticos son los que deben guiar la provisión de recursos y servicios escasos; y que a ninguna persona y a ningún grupo se les debe negar la atención basándose en su estado de salud, social, jurídico o político.

Esto incluye a las poblaciones clave y vulnerables en las epidemias de VIH, tuberculosis y malaria: para el VIH incluye a los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, usuarios de drogas inyectables, trabajadores sexuales y personas transgénero; para la tuberculosis incluye a reclusos y otros detenidos, personas que viven con el VIH, migrantes, habitantes de barrios marginales, refugiados y personas indígenas; para la malaria incluye a refugiados, migrantes, personas desplazadas internamente y personas indígenas.

Esto también significa que a ninguna población vulnerable reconocida por el Fondo Mundial, incluidos mujeres, adolescentes, mineros, minorías y personas indígenas, y personas con discapacidades, se les debe negar la atención de la COVID-19. Además de estos grupos, los trabajadores de la salud, incluidos los trabajadores de la salud comunitarios y los voluntarios y las personas mayores y otras que corren

un riesgo especialmente elevado, por ejemplo las personas jóvenes con patologías previas, deben ser considerados también como poblaciones vulnerables ante la COVID-19.

**a) Utilizar solamente medicamentos o prácticas médicas aprobados y científicamente demostrados**

La COVID-19 es un coronavirus novedoso y existe incertidumbre en relación con el alcance de la transmisión comunitaria, las capacidades de las pruebas y el tratamiento y la atención. El miedo, la ignorancia, la desinformación y la falta de recursos pueden provocar que países, comunidades y beneficiarios empleen prácticas y tratamientos que carecen de rigor científico. El gobierno venezolano debe obtener los recursos y la información científica más recientes y evitar los medicamentos, prácticas y experimentación que carecen de fundamentos contrastados.

**b) No emplear métodos que constituyan tortura o que sean crueles, inhumanos o degradantes**

Evitar las prácticas relacionadas con la cuarentena, el aislamiento, la experimentación o el tratamiento que puedan constituir un tratamiento cruel, inhumano o degradante. Las políticas y prácticas que mantengan la detención o la congregación de personas ante la creciente vulnerabilidad a la infección de la COVID-19 y la falta de atención deben desaconsejarse con firmeza. Una preocupación especial la representan las personas mantenidas en prisiones o cárceles, los centros de “tratamiento” obligatorio para la adicción a las drogas, los campos de refugiados, las instituciones para personas mayores, discapacitadas física o mentalmente, y los refugios para las personas sin hogar o para víctimas de violencia o para poblaciones clave y vulnerables.

**c) Respetar y proteger el consentimiento informado, la confidencialidad y el derecho a la privacidad respecto de las pruebas médicas, el tratamiento o los servicios de salud prestados**

Como sucede en las respuestas al VIH, la tuberculosis y la malaria, el gobierno venezolano deben mantener los estándares de confidencialidad, privacidad y

consentimiento informado en la prestación de servicios de la COVID-19 y, en términos más amplios, para personas con o afectadas por el VIH, la tuberculosis y la malaria, incluidas las poblaciones clave.

**d) Evitar la detención médica y el aislamiento involuntario**

Las medidas de “encierro”, cuarentena y/o aislamiento deben aplicarse de acuerdo con principios contrastados científicamente y solo como último recurso. También deben ser revisables en el sistema de justicia. A las personas objeto de dichas medidas se las debe informar previamente, siempre que resulte posible, sobre la duración prevista de dichas políticas y debe dotárselas de los medios con los cuales satisfacer sus necesidades básicas en materia de alimentación, vivienda y atención médica durante cualquier cuarentena, confinamiento o aislamiento.

**4.2.- Conclusiones**

De acuerdo con los objetivos propuestos en el trabajo de investigación donde se evidencia la necesidad de analizar el impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela. Por lo cual se plantea la siguiente interrogante: ¿Realmente en la actual situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud se están garantizando los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela? Para lograr lo anterior el Trabajo de Grado se estructuró en tres fases, de las cuales, surgieron las siguientes conclusiones:

**Fase I:** Tomando en cuenta la exploración realizada al contenido legal que establece la normativa jurídica en cuanto a los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela, donde el Ejecutivo Nacional, con ocasión de la pandemia, se declara el estado de alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus, todo ello, bajo la garantía de lo contemplado en la Constitución de la República, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la LOEE.

En Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.160 de fecha 13/03/2020, NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela, decreta en el cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 83 y 226, así como los numerales 2, 7 11 y 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Fase II:** Luego de profundizar en las consecuencias que se derivan por la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela, el presente estudio reflexiona sobre los principales avances y desafíos pendientes en esta materia. Por lo que es indispensable mencionar una de las características fundamentales de los derechos humanos, puesto que son “universales”, y con esto se intenta indicar, que toda persona humana, por el solo hecho de ser tal, es titular de aquellos derechos reconocidos como humanos.

Se evidenció que la ciudadanía venezolana se enfrenta a una situación impredecible y altamente dinámica como comunidad global. No obstante, como se ha visto de la solidaridad, el apoyo y el poder de las comunidades que responden a la pandemia de COVID-19, la respuesta no debe ser el miedo y el estigma. Necesitamos construir una cultura de solidaridad, confianza y amabilidad.

**Fase III:** Se establecen las medidas que permitan aminorar la problemática sobre la vulnerabilidad de los derechos humanos ante la presencia del covid-19 en Venezuela. Puesto que la respuesta al COVID-19 debe estar basada en las realidades de la vida de las personas y centrarse en eliminar las barreras que enfrentan las personas para poder protegerse a sí mismas y a sus comunidades. El empoderamiento y la orientación, en lugar de las restricciones, pueden garantizar que las personas puedan actuar sin temor a perder su sustento, tener suficientes alimentos sobre la mesa y el respeto de su comunidad. En última instancia, se dará una respuesta más efectiva, humana y sostenible a la epidemia.

Ante la pandemia de COVID-19, los gobiernos deben proteger la vida de los ciudadanos con planes e intervenciones fundamentadas en el respeto a los derechos humanos y las garantías digitales. Es la recomendación en la que insisten oficinas de Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y Access Now. Estas instancias han mostrado su preocupación por el control de las libertades en los decretos de emergencia, las medidas de censura, la penalización de las opiniones en internet y la desinformación que se ha esparcido en entornos digitales y comunitarios a la par del nuevo coronavirus.

La prioridad, según los expertos, es la salvaguarda del derecho a la salud, el acceso al servicio de agua corriente, el amparo de los migrantes, el respeto a las libertades informativas, la protección de datos personales y los derechos digitales.

#### **4.3 Recomendaciones**

Considerando los resultados obtenidos del instrumento de recolección de datos y las conclusiones de la presente investigación al análisis del impacto de las consecuencias jurídicas y sociales en materia de derechos humanos y vulnerabilidad humana ante la presencia del covid-19 en Venezuela, se plantean las siguientes recomendaciones bajo cuatro dimensiones clave sustentadas firmemente en los derechos humanos:

- **Dimensión social:** basada en la igualdad y la protección social universal, independiente mente del sexo o el género, la edad, la raza, el origen étnico, el idioma, la religión, la condición jurídica o el estatus migratorio, o de cualquier otra situación o circunstancia personal.
- **GARANTIZAR QUE LAS CUARENTENAS, LOS CONFINAMIENTOS Y LAS RESTRICCIONES DE VIAJE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS:** El derecho internacional de los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(PIDCP), exige que las restricciones a los derechos por razones de salud pública o emergencia nacional sean legales, necesarias y proporcionales. Las restricciones como la cuarentena obligatoria o el aislamiento de personas sintomáticas deben, como mínimo, llevarse a cabo de conformidad con la ley. Deben ser medidas estrictamente necesarias para lograr un objetivo legítimo, basarse en evidencia científica, ajustarse al principio de proporcionalidad para lograr ese objetivo, no aplicarse de manera arbitraria ni discriminatoria, tener duración limitada, ser respetuosas con la dignidad humana y estar sujetas a revisión.

- **CUMPLIR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, INCLUSO SI LAS ESCUELAS ESTÁN TEMPORALMENTE CERRADAS:** El aprendizaje en línea se debería utilizar para mitigar el impacto inmediato de la pérdida del tiempo de instrucción normal. Las escuelas que implementen tecnología educativa para el aprendizaje en línea deberían garantizar que las herramientas protejan los derechos y la privacidad de los niños. Los gobiernos deberían intentar recuperar el tiempo perdido de clases presenciales una vez que las escuelas vuelvan a abrir.
- **ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EL ESTIGMA:** Las autoridades deberían tomar medidas para mitigar los impactos de género y garantizar que las respuestas no perpetúen la desigualdad de género.
- **Dimensión económica:** basada en la creación de empleos decentes, sostenida por una mayor capacidad tecnológica local.
  - **CREAR MEDIDAS DE AYUDA ECONÓMICA PARA ASISTIR A LOS TRABAJADORES DE BAJOS SALARIOS:** Los gobiernos deberían tomar medidas políticas para amortiguar los impactos económicos del COVID-19, que afectarán primero y más gravemente a los trabajadores con salarios más bajos. El distanciamiento social, la cuarentena y el cierre de empresas pueden tener enormes consecuencias económicas. Las personas

más vulnerables son los trabajadores de bajos salarios en hogares de bajos ingresos. Los gobiernos deberían crear mecanismos para que los trabajadores afectados por el COVID-19 no sufran pérdidas de ingresos que puedan disuadirlos de aislarse para contener la propagación del virus.

- **Dimensión ambiental:** basada en la protección de la naturaleza y el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.
  - **PROMOVER LOS DERECHOS AL AGUA Y EL SANEAMIENTO:** Los derechos al agua y el saneamiento son parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha reafirmado que los derechos al agua y el saneamiento son un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado y “relacionados integralmente, entre otros derechos del Pacto, con el derecho a la salud”.
- **Dimensión política:** basada en la democracia, el estado de derecho, la transparencia, la igualdad de género, la prevención de conflictos y la rendición de cuentas, así como en la participación y el acceso de la sociedad civil y las comunidades locales a la información en todas las fases de la formulación, la aplicación y la evaluación de las políticas públicas.
  - **ASEGURAR LA CONTINUACIÓN DE LA AYUDA HUMANITARIA:** Según las Naciones Unidas, varios de los numerosos países afectados por el COVID-19 ya están en crisis debido a conflictos, desastres naturales o el cambio climático. Muchas personas en esos países afectados dependen de la ayuda humanitaria para sobrevivir. Los gobiernos deberían garantizar que el apoyo a las operaciones humanitarias vitales llevadas a cabo por la ONU y otras agencias de ayuda no se vea perjudicado como resultado del COVID-19.
- **Dimensión salud:** El objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas.

- **GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD:** Como parte del derecho a la salud, el PIDESC estipula que los gobiernos deben crear condiciones que “aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”. Los gobiernos tienen la obligación de minimizar el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, incluso asegurando que los trabajadores tengan información de salud y vestuario y equipos de protección adecuados. Esto significa proporcionar a los trabajadores de salud y otras personas involucradas en la respuesta al COVID-19 capacitación adecuada en el control de infecciones y con los equipamientos protectores adecuados.
- La OMS se ha comprometido a incorporar los derechos humanos en los programas y políticas de atención de salud, tanto en los ámbitos nacional como regional, para lo cual tendrá en cuenta los determinantes subyacentes de la salud como parte de un enfoque integral de la salud y los derechos humanos. Además, la OMS ha reforzado activamente su papel de liderazgo técnico, intelectual y político en lo concerniente al derecho a la salud, lo que supone:
  - Fortalecer la capacidad de la OMS y de sus Estados Miembros para adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos.
  - Promover el derecho a la salud en el derecho internacional y en los procesos de desarrollo internacionales.
  - Promover los derechos humanos relacionados con la salud, incluido el derecho a la salud.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias, F. (2012). Introducción a la Metodología. Caracas. Editorial Espíteme. Quinta Edición.
- Ballestrini (2006). Como se elabora el proyecto de investigación. (7a. Edición), Consultores Asociados, Servicio Editorial. Caracas-Venezuela.
- Uso, G., 2001, Vulnerabilidad social: nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI, en Cepal, Informe de la Reunión de Expertos: Seminario Internacional sobre las Diferentes Expresiones de la Vulnerabilidad Social en América Latina y el Caribe, División de Población de la Cepal/Celade, Santiago de Chile, Chile.
- Campos, A. (1998). Los Derechos Humanos. Caracas: Editorial Derio
- Casal, J. (2006). Los Derechos Humanos y su Protección. Universidad Católica Andrés Bello.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro.: 4.160 del 13 de marzo de 2020.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5453 Extraordinario del 24 de marzo de 2004
- Demarchi (1999). La teoría de los Derechos Humanos, Universidad Católica Andrés Bello como trabajo de postgrado.
- Diccionario de la Lengua Española (2014). Edición del Tricentenario. (23ª. ed.). Real Academia Española [Libro en línea]. Disponible: [http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier\\_Prensa\\_Drae\\_2014\\_5as.pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier_Prensa_Drae_2014_5as.pdf) [Consulta 2021, febrero, 2].
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Declaración titulada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”.
- Méndez, C. (2010), Metodología de la Investigación. Edición. Editorial Prentice – Hall Hispanoamericana S.A. Limusa: México.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [Página Web en Línea] Disponible: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas masivas en la República Bolivariana de Venezuela 2017...OHCHR Disponible: [www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCRreportVenezuela\\_1April31July2017\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/.../VE/HCRreportVenezuela_1April31July2017_SP.pdf) [Consulta 2021, febrero, 6].

Perdomo, L. (2018). Derechos Fundamentales y Derechos Humanos en Venezuela. [Artículo en línea] Disponible: <https://www.elmagacin.com/derechosfundamentales-derechos-humanos-venezuela/> [Consulta 2020, enero, 29].

Pérez De Armiño, K., 2000, Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo, Icaria, Barcelona.

Pérez, A. (1984). Los Derechos Humanos. Estado de derecho y constitución, (7ª. ed.).Madrid: Editorial Tecnos.

Tamayo y Tamayo. M (2004). El Proceso de la Investigación Científica. Edición. México. Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2010), Manual para la Elaboración del Trabajo de Grado. Venezuela.